

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	MARIA ESTELA JARAMILLO MONSALVE Y WILSON ALBERTO FERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2020-01431 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de MARIA ESTELA JARAMILLO MONSALVE Y WILSON ALBERTO FERNANDEZ.

El Despacho el 02 de diciembre de la presente anualidad, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito No. 4

Solicitaba al demandante arrimara prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13344 para los periodos indemnizados, para lo cual la actora aportó certificación de la póliza.

Ahora, dispone el artículo 1046 del Código de Comercio, que el contrato de seguro se prueba “por escrito o por confesión”.

Agregando la norma, que, con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

No habiéndose entonces aportado la póliza solicitada, era necesario probar el contrato mediante confesión, y al no provenir la misma del representante legal de

la compañía aseguradora, tal y como se constató en el certificado de existencia y representación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., no es posible tener por satisfecho el requisito exigido.

En razón de todo lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR, las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eaaa9b6f64bb1e530168c695b55dd3a8e6e5fcc4f7f370171cd94f731dbe53**

Documento generado en 25/01/2022 10:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>